Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA No. 05-2022-00312-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: INVERFENIX HOLDING S.A.S, CARMEN PATRICIA GARCES TAMAYO Y FRANSISCO JOSE DIAZ ALVIRA.

CONSIDERANDO que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A,** y en contra de **INVERFENIX HOLDING S.A.S, CARMEN PATRICIA GARCES TAMAYO Y FRANSISCO JOSE DIAZ ALVIRA**, por las siguientes cantidades:

Pagaré No. 786186.

1. Por la suma de **$92.019.869 M/cte** por concepto del saldo del capital insoluto, representado en el pagaré base de la acción.

1.2 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, **desde la fecha de presentación de la demanda,** calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

1.3. Por la suma de **$15.358.492 M/cte,** correspondiente a intereses de plazo.

Pagaré No. 786187.

1. Por la suma de **$ 6.841.457 M/cte** por concepto del saldo del capital, representado en el pagaré base de la acción.

1.2 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, **desde la fecha de presentación de la demanda,** calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C.P conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre **costas** se resolverá oportunamente

Notifíquesele(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 ibídem, o conforme el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

RECONÓZCASE personería jurídica al profesional del derecho Dr. **ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ**, para actuar en calidad de apoderado judicial de la

parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.).

Sígase el trámite del PROCESO EJECUTIVO.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez(2)

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 56
Fijado hoy 22 JUN. 2022 a la hora de las 8: 00 AM

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

22-312